

0000003

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

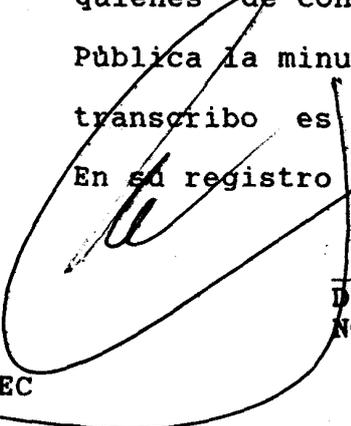
" ALDANEMPRES CIA. LTDA. "

CAPITAL SOCIAL : S/. 90'000.000,00

DI : COPIAS.

/**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes doce (12) de Abril de mil novecientos noventa y seis, ante mi, Doctor Rubén Dario Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del Cantón Quito, comparecen en forma libre y voluntaria a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados de la naturaleza y resultados del mismo, por sus propios derechos: El señor André Haldemann Zbinden, de estado civil casado; el señor Ingeniero Francois Haldemann Bolay, de estado civil soltero, y, el señor Doctor Gustavo Carrera Durán, de estado civil casado. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad suiza e inteligentes en el idioma castellano los dos primeros y de nacionalidad ecuatoriana el tercero, respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que elevan a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: " S E Ñ O R N O T A R I O " :
 En su registro de escrituras públicas, dignese incorporar



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
 NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

una que contenga un Contrato de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, expresada en las siguientes cláusulas: P R I M E R A .- COMPARECIENTES .- Intervienen en la constitución de esta Compañía el señor André Haldemann Zbinde, ciudadano suizo, mayor de edad, casado, agricultor, domiciliado en Quito, en calidad de inversionista nacional; el señor Francois Haldemann Bolay, ciudadano suizo, mayor de edad, soltero, ingeniero agrónomo, domiciliado en Quito, en calidad de inversionista nacional; y, el Doctor Gustavo Carrera Durán, ecuatoriano, casado, mayor de edad, Abogado, domiciliado en Quito.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen por medio de este instrumento, una Compañía de Responsabilidad Limitada contenida en los siguientes Estatutos.- S E G U N D A .- ESTATUTOS .- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía se denomina " ALDANEMPRES CIA. LTDA."- ARTICULO SEGUNDO .- NACIONALIDAD .- Su nacionalidad es ecuatoriana y se registrará por las leyes del país y por los presentes Estatutos.- ARTICULO TERCERO .- DURACION .- Tendrá una duración de treinta (30) años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente si así lo deciden los socios en Junta General y de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.- ARTICULO CUARTO .- DOMICILIO .- Su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del exterior, cumpliendo con los requisitos de Ley.-

0000004

- 2 -

ARTICULO QUINTO .- OBJETO SOCIAL .- La Compañía tendrá por objeto dedicarse en la forma más amplia al cultivo, compra, venta, distribución, importación, exportación y en general producción, comercialización e industrialización de todo tipo de legumbres, frutas, cereales, flores y demás productos agrícolas y agropecuarios de cualquier especie.- Para el cumplimiento de estos fines y demás actividades agropecuario-comerciales relacionadas con su objetivo que le sean conexas, antecedentes o consecuentes de las anteriormente enumeradas, la Compañía podrá realizar los actos y suscribir los contratos que le sean legalmente necesarios y permitidos por las leyes ecuatorianas, pudiendo participar inclusive en otras compañías o negocios.- Podrá además para el cumplimiento de su objetivo, realizar operaciones civiles, mercantiles, financieras, laborales y de cualquier otra índole.-

ARTICULO SEXTO .- CAPITAL SOCIAL .- El capital social de la Compañía es de Noventa millones de sucres (S/. 90'000.000,00), dividido en noventa mil (90.000) participaciones de Un mil sucres (S/. 1.000,00) cada una, totalmente suscrito y pagado en numerario.- La suscripción y pago de las participaciones aparece de la Cláusula Tercera de esta escritura.- El Presidente y el Presidente Ejecutivo suscribirán los certificados de aportación.-

ARTICULO SEPTIMO .- AUMENTO DE CAPITAL .- La Junta General tendrá atribuciones para resolverlo y los socios tienen derecho para suscribirlo con preferencia en proporción a

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

sus participaciones, según lo establecido en la Ley de Compañías.- ARTICULO OCTAVO .- FONDO DE RESERVA .- Una vez cubierto el pago del Impuesto a la Renta y las cantidades correspondientes a las utilidades de los trabajadores, se segregará un cinco por ciento anual de las utilidades líquidas y realizadas y hasta que éste llegue por lo menos a un veinte por ciento del capital social.- ARTICULO NOVENO .- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS .- Los socios tendrán los derechos, deberes y obligaciones establecidos en la Ley de Compañías.- Su derecho a percibir los beneficios o utilidades estará en proporción a sus participaciones pagadas.- En cuanto a su concurrencia a las sesiones de las Juntas Generales lo podrán hacer por medio de apoderado especial, siendo suficiente en este caso una carta poder, observando lo dispuesto en el Artículo ciento veinte y tres, vigente, de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO .- GOBIERNO Y ADMINISTRACION .- La Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por un Presidente y un Presidente Ejecutivo, en la forma que luego se indica.- ARTICULO DECIMO PRIMERO .- DE LA JUNTA GENERAL .- La Junta General de Socios es el órgano supremo de gobierno de la Compañía.- Se regirá en todo por las disposiciones legales contenidas entre los Artículos ciento dieciocho y ciento veinte y uno y más pertinentes de la Ley de Compañías y por lo establecido en los presentes Estatutos.- Para que pueda reunirse validamente se requerirá de la asistencia de más de la mitad del capital social en primera convocatoria, reuniéndose con el número

de socios presentes en la segunda, debiéndose expresar así en esta última y no pudiendo cambiar el objeto de la primera.- La Junta General Ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año calendario.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, previa convocatoria.- Las Juntas serán convocadas por el Presidente o por el Presidente Ejecutivo por comunicación escrita entregada con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, debiendo expresarse el lugar, día y hora y objetivo de la misma.- Sesionará en el lugar del domicilio principal a menos que se trate de Junta Universal, en cuyo caso podrá hacerlo en cualquier lugar del territorio nacional y tratar cualquier asunto, conforme a lo previsto en la propia Ley de Compañías.- Cada participación da derecho a un voto.- Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente, con excepción de aquello en que la Ley prevea otra cosa.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Sus principales atribuciones, a más de las legales, serán las siguientes: a) Nombrar a los administradores de la Compañía; b) Remover a tales funcionarios por las causas legales y conocer sobre sus requerimientos y renunciaciones; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes del Presidente Ejecutivo; d) Resolver sobre la distribución de utilidades; e) Resolver sobre la reforma de estatutos, sobre los aumentos o disminución de capital y sobre la transformación, fusión,

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar un liquidador principal y un suplente y considerar las cuentas de liquidación; f) Dictar reglamentos y normas de procedimientos internos de la Compañía; g) Autorizar al Presidente Ejecutivo para que suscriba los documentos legales cuando la Compañía vaya a comprar, vender, permutar o hipotecar bienes inmuebles; h) Fijar las remuneraciones de los administradores; i) En general resolver sobre todo aquello que es de su competencia de acuerdo con este Artículo de los Estatutos y con el ciento veinte vigente de la Ley de Compañías, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales y aquellos que pongan a su consideración los socios, el Presidente o el Presidente Ejecutivo.- Actuará como Secretario de la Junta General el Presidente Ejecutivo.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- DEL PRESIDENTE .- Será nombrado por la Junta General para periodos de dos años, pudiendo ser reelegido.- Si completado el periodo la Junta no realizare el nuevo nombramiento, actuará con función prorrogada hasta que se lo ratifique o reemplace y en este último caso hasta que el reemplazante tome posesión del nuevo cargo.- Puede o no ser socio de la Compañía.- Sus principales atribuciones y deberes, además de los legales, son los siguientes: a) Convocar y presidir las sesiones de las Juntas Generales; b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de los Estatutos y de las resoluciones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los certificados de aportación; d) Ejercer las demás

atribuciones y cumplir con las obligaciones que le encomendare la Junta General de Socios.- En caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva lo reemplazará el Presidente Ejecutivo.- ARTICULO DECIMO TERCERO .- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO .- Es el Representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- Podrá actuar por medio de apoderado o procurador para aquellos casos para los que esté facultado, pero no podrá ceder o delegar sus facultades de administrar.- Será nombrado por la Junta General para periodos de dos años, pudiendo ser reelegido.- Actuará con función prorrogada hasta que se le ratifique o reemplace, caso en el cual permanecerá en su cargo hasta que tome posesión el nuevo Presidente Ejecutivo.- Puede o no ser socio de la Compañía.- Podrá ser removido por la Junta General por causas legales.- Sus principales atribuciones y deberes aparte de los legales, serán: a) Manejar los dineros de la Compañía y realizar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social; b) Girar contra las cuentas corrientes y otras de la Compañía; c) Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, actas de sesiones de las Juntas y demás documentos y valores de la Compañía; d) Celebrar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles, mercantiles, laborales, o de cualquier otra indole, quedando en esta forma la Compañía obligada frente a terceros; e) Comprar y vender bienes muebles, necesitando para la compra, venta, permuta o hipoteca de los inmuebles, autorización de la

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

Junta General; f) Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la Compañía sugiriendo experiencias, reformas e ideas para su mejor desempeño; g) Presentar anualmente o cuando se lo requiera, informe de las actividades o de los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos necesarios; h) Escoger y contratar trabajadores para la Compañía, fijar sus remuneraciones, removerlos, conociendo y resolviendo sus inquietudes y pedimentos; i) Comparecer a juicio a nombre de la Compañía sea ésta actora o demandada, en virtud de su representación legal; j) Suscribir documentos que la obliguen económicamente a la Compañía, tanto como aceptante cuanto como aval; k) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; l) Convocar a Juntas Generales de Socios.- En caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva lo reemplazará el Presidente.- ARTICULO DECIMO CUARTO .- REFORMA DE ESTATUTOS .- Los presentes Estatutos podrán reformarse por decisión de la Junta General convocada expresamente al efecto.- ARTICULO DECIMO QUINTO .- DISOLUCION .- Si por resolución válida de la Junta General de Socios o por que llegare a ocurrir cualquiera de las circunstancias previstas en la Ley, la Compañía tuviere que disolverse, la misma Junta nombrará un liquidador principal y un suplente y conocerá las cuentas de liquidación; teniéndose siempre presente las normas legales existentes al respecto y muy especialmente lo previsto en los Artículos veinte, veinte y cinco y veinte y seis de la Ley Reformatoria de la Ley de

Compañías, número treinta y uno, publicada en el Registro Oficial número doscientos veinte y dos del veinte y nueve de Junio de mil novecientos ochenta y nueve.- ARTICULO DECIMO SEXTO .- Dando cumplimiento al reglamento sobre Juntas Generales de Socios, las Actas de esta Compañía se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, asimismo en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- T E R C E R A .- SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES .- El señor André Haldemann suscribe y paga en numerario treinta y un mil (31.000) participaciones de Un mil sucres (S/. 1.000,00) cada una, esto es la suma de Treinta y un millones de sucres (S/. 31'000.000,00); el señor François Haldemann suscribe y paga en numerario cincuenta y ocho mil (58.000) participaciones de Un mil sucres (S/. 1.000,00) cada una, esto es la suma de Cincuenta y ocho millones de sucres (S/. 58'000.000,00); y, el Doctor Gustavo Carrera Durán suscribe y paga en numerario un mil (1.000) participaciones de Un mil sucres (S/. 1.000,00) cada una, esto es la suma de Un millón de sucres (S/. 1'000.000,00).- C U A R T A .- NOMBRAMIENTOS .- Los socios resuelven nombrar al señor André Haldemann para el cargo de Presidente y al Doctor Gustavo Carrera Durán para el cargo de Presidente Ejecutivo; quienes desempeñarán sus funciones por el tiempo y en la forma establecida en los Estatutos y en la Ley.- En todo cuanto no estuviere aquí previsto se estará a lo dispuesto en la Ley de

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

Compañías.- Usted señor Notario, dignese agregar las cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor Gustavo Carrera Durán, con Matrícula número un mil ochocientos, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Daniel Holguera
C.I. 171806550-7

Francisco Holguera
C.I. 8623960

Gustavo Carrera Durán
C.I. 170358736-8
C.E. 027-027

0000008

Att: Maria Edith Ramirez

- 6 -

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: DR. GUSTAVO CARRERA DURAN

No. Trámite 01300

Ciudad: QUITO

FECHA: 13/02/96

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. -AL DANEMPRES CIA. LTOA.

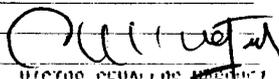
14 FEB. 1996

ACEPTADA:

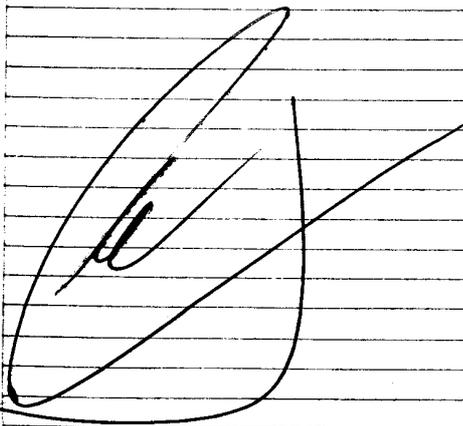
NEGADA. RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

ESTA DENOMINACION SE
RESERVARA UNICAMENTE
POR 90 DIAS


DR. VICTOR CEVALLOS

SECRETARIO GENERAL





REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS COMERCIO INTEGRACION Y PESCA

Oficio No. 960657

DDPEI-DI

Quito, 13 MAR 1996

Doctor
GUSTAVO CARRERA DURAN.
Ciudad.-

De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 13 de marzo de 1996, mediante la cual comunica al MICIP que el señor ANDRE GOTLIEB HALDEMANN, de nacionalidad suiza, residente en el Ecuador en ~~forma legal con visa de inmigrante~~ categoría 10-III, otorgada el 24 de junio de 1985 y con validez por tiempo indefinido, con registro No.15-6015-25031, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de TREINTA Y UN MILLONES DE SUCRES (S/.31'000.000), en la constitución de la compañía que se denominará ALDANEMPRES CIA.LTDA.

Con esta oportunidad me permito informarle que según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No.415 de 8 de enero de 1993, publicado en el Registro Oficial No. 106 de 13 del mismo mes y año, la posible inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Lcdo. César Molina Pérez
DIRECTOR DE DESARROLLO Y PROMOCION
DE EXPORTACIONES E INVERSIONES



-0620009

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

Oficio No. **960981** DDPEI-DI
Quito, **12 ABR 1996**

Doctor
GUSTAVO CARRERA DURAN.
Ciudad.-

De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 11 de abril de 1996, mediante la cual comunica al MICIP que el señor **FRANCOIS HALDEMANN BOLAY**, de nacionalidad suiza, residente en el Ecuador ~~en forma legal con visa de inmigrante categoría 10-III~~, otorgada el 9 de abril de 1996 y con validez hasta el 5 de octubre de 1996, con registro No.26-18926-48761 se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE SUCRES (S/.58'000.000)**, en la constitución de una compañía que se denominará **ALDANEMPRES CIA.LTDA.**

Con esta oportunidad me permito informarle que según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No.415 de 8 de enero de 1993, publicado en el Registro Oficial No. 106 de 13 del mismo mes y año, la posible inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Jorge Garcés Sacoto
DIRECTOR DE DESARROLLO Y PROMOCION DE
EXPORTACIONES E INVERSIONES, ENCARGADO.



BANCO DEL PACIFICO



BANCO DEL PACIFICO

No. 53885
Cuenta No. 1179225

Quito, 14 DE MARZO DE 1996

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de :

ANDRE HALDEMANN	31,000,000.00
FRANCOIS HALDEMANN BOLAY	58,000,000.00
DR. GUSTAVO CARRERA DURAN	1,000,000.00

90,000,000.00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

ALDANEMPRES CIA. LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el tramite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A.

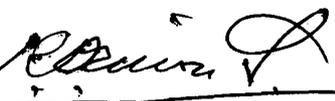
Firma Autorizada

BANCO DEL PACIFICO S.A. 90.000.000.00

9600010

Se otorgó ante mí, en fe
de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a quince de Abril de mil
novecientos noventa y seis.-

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR


~~DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

RAZON: Mediante Resolución No. 96-1-1-1-1361, dictada el dieciseis de Mayo del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía ALDANEMPRES CIA. LTDA., otorgada ante mí, el doce de Abril del año en curso.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a veinte de Mayo de mil novecientos noventa y seis.-

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR


~~DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO



0000011

fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 16 de MAYO DE 1996, bajo el número 1335 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA ALDANEMPRES CIA. LTDA..- Otorgada el 12 DE ABRIL DE 1996, ante el Notario DECIMO PRIMERO del Cantón Quito DR. RUBEN DARIO ESPINOSA..- Se fijó un extracto signado con el número 0926.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 11492.- Quito, a veinte y tres de mayo de novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

J

[Handwritten signature]
Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

